



NOTA ACLARATORIA: METODOLOGÍA DE ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PORTAL DE LA TRANSPARENCIA

La catalogación del tipo de resolución de los expedientes de acceso a la información pública regulados en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), corresponde al órgano competente para resolver cada una de las solicitudes, quedando reflejada en la herramienta para la gestión electrónica de las solicitudes de acceso a la información pública (GESAT).

A partir de esta información, los datos del tipo de resolución se presentan de forma objetiva en las estadísticas del Portal agrupados en cuatro categorías: concesión, inadmisión, denegación y desistimiento y otras formas de finalización.

- Cuando en la resolución de un expediente de acceso se proporciona toda la información que obra en poder del órgano competente para resolver la solicitud, el expediente se cataloga como “**Concesión**”, independientemente de que la información proporcionada (la totalidad de la efectivamente existente) no abarque todos y cada uno de los extremos requeridos en la solicitud o la resolución se limite a indicar que la información pública solicitada “no existe” o “no se dispone” de ella. Este tipo de resoluciones de concesión de la información ha sido avalada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en diversas ocasiones (pueden verse, por ejemplo, sus resoluciones R/0102/2015, de 6 de julio de 2015; R/0343/2015, de 16 de diciembre de 2015; R/0362/2015, de 15 de diciembre de 2015; R/0020/2016, de 21 de marzo de 2016; R/0065/2016, de 23 de mayo de 2016...).
- Se catalogan como “**Inadmisión**” las solicitudes que se refieren a algunas de las causas recogidas en el art. 18 LTAIBG.



- Se catalogan como “**Denegación**” las solicitudes, cuando el acceso a la información solicitada supone un perjuicio para alguno de los límites previstos en el art. 14 LTAIBG.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 20.5 y 24 LTAIBG, cuando el interesado no esté conforme con la resolución en materia de acceso a la información pública recaída en su expediente tiene la posibilidad de recurrir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de una reclamación previa ante el CTBG.

Madrid, 20 de octubre de 2017